



Buenaventura (Valle), marzo cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 761093110002-2023-00065-00
Auto Nro. 354

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que por error involuntario esta judicatura en auto de febrero 15 de 2024 no tuvo en cuenta aquellos descuentos que se le han efectuado por nómina al aquí demandado por concepto de embargo, razón por la cual el juzgado se ve precisado a realizar control de legalidad en los términos establecidos en el artículo 132 del CGP. para en su lugar ORDENAR:

Dejar sin efecto legal y procesal alguno el auto No. 202 de febrero 15 de 2024 proferido en el sub examine y en su lugar se procede a resolver en los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por ello se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues en sentir de esta judicatura los incrementos no se efectuaron conforme al IPC. establecidos en el título base de ejecución, a saber:

LIQUIDACION DE CRÉDITO									
AÑO	INCREMENTO IPC	No. mes	MES	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA APORTADA POR EL DEMANDADO	VALOR ADEUDADO	TOTAL INTERES	SUBTOTAL A DEUDADO AL CAPITAL	TOTAL A DEUDADO
2021	1,61%	28	OCTUBRE	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		27	NOVIEMBRE	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		26	DICIEMBRE	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2022	5,62%	25	ENERO	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.896,75	\$ 17.070,75	\$ 17.070,75
		24	FEBRERO	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.820,88	\$ 16.994,88	\$ 34.065,63
		23	MARZO	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.745,01	\$ 16.919,01	\$ 50.984,64
		22	ABRIL	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.669,14	\$ 16.843,14	\$ 67.827,78
		21	MAYO	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.593,27	\$ 16.767,27	\$ 84.595,05
		20	JUNIO	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.517,40	\$ 16.691,40	\$ 101.286,45
		19	AGOSTO	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.441,53	\$ 16.615,53	\$ 117.901,98
		18	SEPTIEMBRE	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.365,66	\$ 16.539,66	\$ 134.441,64
		17	OCTUBRE	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.289,79	\$ 16.463,79	\$ 150.905,43
		16	NOVIEMBRE	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.213,92	\$ 16.387,92	\$ 167.293,35
15	DICIEMBRE	\$ 285.174,00	\$ 270.000,00	\$ 15.174,00	\$ 1.138,05	\$ 16.312,05	\$ 183.605,40		
2023	13,12%	14	ENERO	\$ 322.588,83	\$ 270.000,00	\$ 52.588,83	\$ 3.681,22	\$ 56.270,05	\$ 239.875,45
		13	FEBRERO	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 20.968,27	\$ 343.557,10	\$ 583.432,55
		12	MARZO	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 19.355,33	\$ 341.944,16	\$ 925.376,71
		11	ABRIL	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 17.742,39	\$ 340.331,22	\$ 1.265.707,93
		10	MAYO	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 16.129,44	\$ 338.718,27	\$ 1.604.426,20
		9	JUNIO	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 14.516,50	\$ 337.105,33	\$ 1.941.531,53
		8	JULIO	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 12.903,55	\$ 335.492,38	\$ 2.277.023,91
		7	AGOSTO	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 11.290,61	\$ 333.879,44	\$ 2.610.903,35
		6	SEPTIEMBRE	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 9.677,66	\$ 332.266,49	\$ 2.943.169,84
		5	OCTUBRE	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 8.064,72	\$ 330.653,55	\$ 3.273.823,39
4	NOVIEMBRE	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 6.451,78	\$ 329.040,61	\$ 3.602.864,00		
3	DICIEMBRE	\$ 322.588,83	\$ -	\$ 322.588,83	\$ 4.838,83	\$ 327.427,66	\$ 3.930.291,66		
2024	9,28%	2	ENERO	\$ 352.525,07	\$ -	\$ 352.525,07	\$ 3.525,25	\$ 356.050,32	\$ 4.286.341,98
		1	FEBRERO	\$ 352.525,07	\$ -	\$ 352.525,07	\$ 1.762,63	\$ 354.287,70	\$ 4.640.629,68
TOTAL				\$ 8.523.030,10	\$4.050.000,00	\$4.473.030,10	\$ 167.599,58	\$4.640.629,68	
SALDO DE CUOTAS DEJADAS DE PAGAR								\$4.640.629,68	
DEPÓSITOS JUDICIAL CONSIGNADOS EN LA CUENTA DEL DESPACHO								\$ 4.648.748,83	
TOTAL ADEUDADO								-\$8.119,15	

Conforme a lo anterior, se advierte que de conformidad con los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura la parte accionada se encuentra al día con el pago de la obligación con corte al 29 de febrero de 2024, incluso le queda un saldo a su favor en cuantía de \$8.119,15, mismo que se ordena devolver a su favor.

En este orden de ideas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL BUENAVENTURA (VALLE), **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito con corte al 29 de febrero de 2024 en la suma de \$4.640.629,68, a favor de la parte actora, valor que se cancelará con los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura.

1.1. Con ocasión de lo anterior, la obligación del accionado se encuentra al día con corte al 29 de febrero de 2024.

2. **ORDENAR** el fraccionamiento del título 469630000720975 por \$378.091,00 que llegó el 28 de febrero de 2024, con el fin de devolver el valor de \$8.119,00 al demandado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, pues en tal evento debe colocarse dicho quantum a órdenes del respectivo estrado judicial que lo haya petitionado.

3. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a la parte actora en cuantía de \$4.648.748,83, previo el fraccionamiento dispuesto en el numeral anterior.

4. En aplicación de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se **MODIFICA** la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado de EDGAR CORTES BANGUERA, señalando que a partir del 1º de marzo de 2024 el valor a descontarse por tal concepto (cuota alimentaria) asciende a la suma de \$352.525,07 mensual, quantum que debe incrementarse el primero 1º de enero de cada año de acuerdo al IPC. en beneficio de su hija A.Y.C.L. en representación de su progenitora AMALIVI LOBATON ANGULO.

4.1. Cualquier exceso en el valor referido en el numeral anterior debe ser devuelto a la parte demandada previo fraccionamiento, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, ya que en tal evento debe colocarse el respectivo quantum a órdenes del estrado judicial que así lo haya petitionado.

Líbrese el oficio respectivo al Cajero Pagador de la Policía Nacional con el fin de que dé estricto cumplimiento a lo qui dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a961e9e79bd8bfcd21905d1463d16d60f467dd52d90ed4c7028910d02dba7a3**

Documento generado en 04/03/2024 11:50:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>